

DIPUTADA
DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ
DISTRITO XVIII, SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC
"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

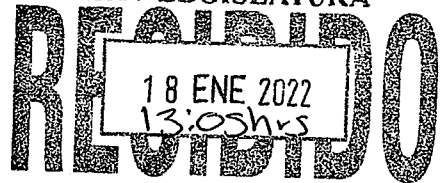


San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 17 de enero de 2022.

ASUNTO: Se inscribe iniciativa.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLES ILLESCAS,
TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS, DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA.



SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Con fundamento en el artículo 30, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en estrecha relación con los diversos 60, fracción II, y 61, fracción III, y 62 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; adjuntamos al presente para su debida inscripción en el orden del día de la sesión Ordinaria a efectuarse el día diecinueve de enero del año en curso, de manera impresa y en formato digital, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER Y ULTIMO PÁRRAFO, Y SE ADICIONAN TRES FRACCIONES AL ARTÍCULO 412 BIS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

Sin otro particular, anticipo mis agradecimientos por la atención que brinde al presente.

ADIVIVAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"




MTRA. DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ
DIPUTADA LOCAL, DISTRITO ELECTORAL XVIII,
SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIR DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ
DISTRITO XVIII
SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC


DIPUTADA HAYDEE IRMA REYES SOTO
DISTRITO ELECTORAL XVII, TACOLULA DE
MATAMOROS

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
RECIDIDO
13:16 hrs
18 ENE 2022
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

DIPUTADA
DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ

DISTRITO XVIII, SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 17 de enero del 2022.

DIPUTADA MARIANA BENITEZ TIBURCIO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E

Las que suscriben, Maestra Dennis García Gutiérrez y Haydee Irma Reyes Soto, Diputadas Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, de la LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como con el diverso 54, fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; sometemos a la consideración del Pleno de esta Soberanía, para efectos de su estudio, dictamen, discusión y en su caso, aprobación, de la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER Y ÚLTIMO PÁRRAFO, Y SE ADICIONAN TRES FRACCIONES AL ARTÍCULO 412 BIS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, basándonos en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La discriminación, entendida en su más amplio concepto como "*aquel trato diferente **en perjuicio** de otra persona*", y en el que generalmente se ve involucrada la conducta de los seres humanos por cuestiones de diversa índole, representa una problemática al pleno ejercicio del derecho de **igualdad**, sin embargo al ser una práctica que nace de la "voluntad humana"; se convierte en un problema que se presenta en todas las esferas de la sociedad, es decir; el mal trato que damos a nuestros semejantes, puede tener

DIPUTADA
DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ

DISTRITO XVIII, SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

diversas causas "injustificadas", pero practicadas, tales como el origen étnico, la opinión, la ideología política, nacionalidad, **creencia religiosa**, preferencia sexual, condición de salud, discapacidad, lenguaje, aspecto físico e incluso estado civil.

Así mismo, la discriminación es un fenómeno social, cuya práctica atenta contra los derechos humanos y en ocasiones pone en riesgo la vida de quien recibe el trato de inferioridad, situación que generalmente, se presenta en contra de aquellos grupos con algún grado de vulnerabilidad, tal es el caso de nuestras comunidades étnicas, debido quizás a la gran diferencia que existe en el "modus vivendi" entre una zona rural y una metrópoli, desde el tipo de alimentación, vestimenta, lenguaje, costumbres y nivel educativo; *"En muchas ocasiones la discriminación obedece a patrones socioculturales tradicionalmente aprendidos y repetidos, en cuya transmisión y perpetuación el medio familiar y el entorno social desempeñan un papel muy importante, ya que a partir de dichas interacciones las personas comienzan a establecer criterios de selección en distintos ámbitos. Es común que un niño aprenda y repita las prácticas igualitarias o discriminatorias que observa en su entorno familiar. A partir de los estereotipos y los prejuicios, resultado de la incomprensión, el temor, el rechazo y la falta de respeto a las diferencias, se genera la intolerancia. Se suele rechazar, juzgar, evitar, excluir, negar, desconocer o, incluso, eliminar y suprimir con base en estos motivos. La intolerancia imposibilita la convivencia en armonía entre los distintos grupos y personas, y lo que debemos buscar en función de la igualdad y la paz social*

DIPUTADA

DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ

DISTRITO XVIII, SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

es precisamente la convivencia armónica de todas las diferencias; es decir, la tolerancia".¹

Cito lo anterior, toda vez que, debido precisamente a la práctica reiterada y en algunos casos hasta normalizada, hubo la necesidad de crear en nuestro estado como en el País, una ley ex profesamente hecha para **atender, prevenir y eliminar la discriminación**, cuyo objeto es, según el artículo 2 de la Ley para atender, prevenir y eliminar la discriminación en el Estado de Oaxaca, el siguiente:

*Artículo 2: El objeto de la presente Ley, **es promover la igualdad real de oportunidades, atender, prevenir y eliminar todas las formas de discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones e salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades, que se ejerzan contra cualquier persona, para lo cual los Poderes Públicos Estatales y sus instancias, deberán respetar y garantizar,** el ejercicio de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las normas de derechos humanos contenidas en los tratados internacionales firmados y ratificados por el Estado Mexicano, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de*

¹ La discriminación y el derecho a la no discriminación. <https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2015-2016/43-discriminacion-dh.pdf>

DIPUTADA

DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ

DISTRITO XVIII, SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Oaxaca, y en la presente Ley y demás ordenamientos legales aplicables.

No obstante lo anterior, en la actualidad, sigue existiendo una omisión en el Código sustantivo que regula las conductas entre los seres humanos, como lo es la discriminación por **creencia religiosa**, situación que ha permitido el maltrato a aquellas personas que siendo habitantes u originarios de algún municipio, sea desterrado de su comunidad por el simple hecho de profesar otra religión a la mayormente practicada. Con el establecimiento de la religión católica, la existencia de nuevas religiones, suponen por principio de cuentas, un rompimiento en la vida de los pueblos, pues las diversas manifestaciones culturales de los pueblos y los modelos de interrelación social, son puestos en desuso.

La realidad que se vive actualmente en las comunidades del sureste mexicano, en particular Oaxaca y Chiapas, ponen de manifiesto la deuda histórica que existe en el trato igualitario a los individuos por causa de creencia religiosa. Según informe de la Secretaría General de Gobierno, en nuestro Estado, han existido discrepancias y diferencias entre los simpatizantes de uno u otro credo, por lo que durante el año 2021, hubo necesidad de implementar 129 mesas de trabajo de un total de 57 conflictos religiosos en el Estado, en las siguientes regiones:

CAÑADA 7, COSTA 6, MIXTECA 7, SIERRA NORTE 2, SIERRA SUR 4, Y VALLES CENTRALES 31.

Se resolvieron 45 conflictos por la vía del diálogo, quedando 12 en vías de solución.

DIPUTADA

DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ

DISTRITO XVIII, SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

De igual manera, se participó en seis reuniones de trabajo en coordinación con la Dirección General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, en cumplimiento a la ley de Asociaciones Religiosas y culto público, en el cual se establece que las autoridades municipales y estatales, son auxiliares de la federación.

De la estadística mencionada destacan los siguientes asuntos relevantes de este rubro:

- San Adres Huaxpaltepec: conflicto entre el comité del templo y grupo de tatamandones, por la administración del templo católico de la comunidad.*
- Santa María Tecomavaca: Conflicto entre el comité del templo y el párroco, grupo de pastoral y autoridad municipal, por la administración de la capilla de la comunidad.*
- Santiago Suchilquitongo: Conflicto entre la comunidad y el párroco por la administración del templo católico.*
- Colonia Bugambillas de la Agencia de San Martín Mexicapán; Oaxaca de Juárez: conflicto por la administración del templo de la "Iglesia reestructurada del Espíritu santo, pureza, amor y luz", A. R. entre apoderado legal y pastor.*
- Santa Cruz Teofilalpan: Conflicto por asignación de cargos religiosos, de los sistemas normativo indígenas a personas que no profesan la religión católica.*

DIPUTADA

DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ

DISTRITO XVIII, SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

- *Santiago Minas; Conflicto por asignación de cargos religiosos, de los sistemas normativo indígenas a personas que no profesan la religión católica.*

Tales cifras, demuestran la magnitud de la intolerancia religiosa, en nuestro estado, no obstante que el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación define a la discriminación religiosa y el derecho a la libertad de religión como sigue:

Se entiende por intolerancia y discriminación religiosa toda distinción, exclusión, restricción o preferencia fundada en la religión que tenga como fin o efecto la abolición o el detrimento del reconocimiento, el goce o el ejercicio de los derechos humanos en igualdad de condiciones. La suspensión de derechos declarada por situaciones que pongan en peligro a la nación no será válida cuando, entre otros, se base únicamente en motivos de discriminación por religión. Aquella persona que con el propósito de destruir total o parcialmente a uno o más grupos nacionales o de carácter religioso, atenta contra la vida de personas que formen parte de estos grupos o imponga la esterilización masiva con el fin de impedir la reproducción del grupo, cometerá el delito de genocidio.

El derecho de las personas a la libertad de religión incluye la libertad de tener o adoptar la religión o creencias de su elección, de cambiarla, de manifestar su religión o sus creencias, individual o colectivamente, tanto en público

DIPUTADA

DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ

DISTRITO XVIII, SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

como en privado, mediante el culto, la celebración de ritos, las prácticas y la enseñanza o de formar asociaciones religiosas. Sólo se podrá limitar la manifestación de la religión para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos o los derechos y libertades de los demás. Las madres y padres o tutores tienen el derecho a que sus hijas o hijos o pupilos reciban la educación religiosa que esté de acuerdo con sus propias convicciones.²

Aún no se logra **erradicar** dichas conductas, y en gran medida debido a la ausencia de una hipótesis legal, lo anterior no obstante que desde el año 2010, se llevó a cabo una encuesta Nacional, aplicada a 301 municipios y de los cuales se visitaron 13,751 hogares, obteniendo los resultados siguientes:

- ❖ Un tercio de la población aceptó la expulsión de personas por sus ideas religiosas.
- ❖ El 65.6% consideró que las autoridades deben "defender los derechos de los no católicos que vivan allí".
- ❖ Un tercio planteo que se debe reubicar a los protestantes en otra parte.
- ❖ El 20.5% señala que sus derechos no fueron respetados por su religión.
- ❖ El 28.7% considera que sufrió "rechazo, falta de aceptación, discriminación y desigualdad".

Atento a lo anterior, el objeto de la presente iniciativa, es la de incorporar el término "**religión**", al delito de **DISCRIMINACIÓN**, para evitar la imposición

² Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, Encuesta Nacional sobre Discriminación en México, Enadis 2010, México, 2011, p.65 en Masferrer Kan, Elio, op.cit.

DIPUTADA

DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ

DISTRITO XVIII, SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

de cargos religiosos como parte de los sistemas de cargos públicos, con regularidad son conferidos a personas de minorías religiosas, que ante la negativa, les suspenden servicios públicos, difamados o ejercen violencia contra ellos.

En razón de lo anterior, se propone la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER Y ÚLTIMO PÁRRAFO, Y SE ADICIONAN TRES FRACCIONES AL ARTÍCULO 412 BIS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, al tenor literal siguiente:

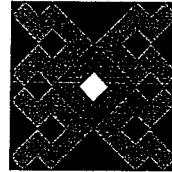
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 412 BIS.- Comete el delito de discriminación quien por razones de origen o pertenencia étnica o nacional, raza, color de piel, lengua, género, sexo, preferencia sexual, edad, estado civil, origen nacional o social, condición social o económica, condición de salud, discapacidad, embarazo, opiniones políticas o de cualquier otra índole, que atente contra la dignidad humana o anule o menoscabe los derechos y libertades de las personas mediante la realización de cualquiera de las siguientes conductas:</p> <p>I. Provoque o incite al odio o a la violencia;</p> <p>II. Niegue a una persona un servicio o una prestación a la que tenga derecho;</p>	<p>ARTÍCULO 412 BIS.- Comete el delito de discriminación quien por razones de origen o pertenencia étnica o nacional, raza, color de piel, lengua, <u>religión</u>, género, sexo, preferencia sexual, edad, estado civil, origen nacional o social, condición social o económica, condición de salud, discapacidad, embarazo, opiniones políticas, <u>creencia religiosa</u> o de cualquier otra índole, que atente contra la dignidad humana o anule o menoscabe los derechos y libertades de las personas mediante la realización de cualquiera de las siguientes conductas:</p> <p>I a la V.- (...)</p> <p>VI. Realice cualquier distinción por motivos religiosos con el fin de promover discriminación, odio o violencia en</p>

DIPUTADA

DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ

DISTRITO XVIII, SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



LEGISLATURA

EL PODER DEL PUEBLO

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

- III. Veje o excluya a persona alguna o grupo de personas;
- IV. Niegue o restrinja derechos laborales, principalmente por razón de género o embarazo; o limite un servicio de salud, principalmente a la mujer en relación con el embarazo; o
- V. Niegue o restrinja derechos educativos.

Al responsable se le impondrá la sanción de uno a tres años de prisión o de ciento cincuenta a trescientos días de trabajo a favor de la comunidad y hasta doscientos días multa.

Cuando las conductas a que se refiere este artículo sean cometidas en contra de médicos, cirujanos, personal de enfermería y demás profesionistas similares y auxiliares o de cualquier personal de salud del sector privado o público que presten sus servicios en el Estado, durante el período que comprenda la declaración de una emergencia sanitaria, la pena de prisión se incrementará en una mitad o de doscientos veinticinco a cuatrocientos cincuenta días de trabajo a favor de la comunidad y hasta cuatrocientos días multa.

Al servidor público que, por las razones previstas en el primer párrafo de este artículo,

contra de persona alguna, o contra grupos o asociaciones religiosas.

VII. Limite el acceso a educación básica a los hijos de alguna persona o grupo o asociación religiosas, por el hecho de pertenecer o profesar alguna religión.

VIII. Quien imponga cargos o servicios religiosos a alguna persona o grupo o asociación religiosas, por el hecho de pertenecer o profesar alguna religión distinta a la religión que se beneficia con la imposición del cargo o servicio religioso.

(...)

(...)

DIPUTADA

DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ

DISTRITO XVIII, SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

<p>niegue o retarde a una persona un trámite, servicio o prestación a que tenga derecho se le aumentará en una mitad la pena prevista en el segundo párrafo del presente artículo, y además se le impondrá destitución e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión públicos, por el mismo lapso de la privación de la libertad impuesta.</p>	<p>(...)</p>
<p>No serán consideradas discriminatorias todas aquellas medidas tendientes a la protección de los grupos socialmente desfavorecidos.</p>	<p>(...)</p>
<p>Cuando las conductas a que se refiere este artículo sean cometidas por persona con la que la víctima tenga una relación de subordinación laboral, la pena se incrementará en una mitad.</p>	<p>(...)</p>
<p>Asimismo, se incrementará en una mitad la pena cuando los actos discriminatorios limiten el acceso a las garantías jurídicas indispensables para la protección de todos los derechos humanos.</p>	<p>(...)</p>
<p>Este delito se perseguirá por querrela.</p>	<p>Este delito se perseguirá de oficio.</p>

DIPUTADA

DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ

DISTRITO XVIII, SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración esta soberanía, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER Y ÚLTIMO PÁRRAFO, Y SE ADICIONAN TRES FRACCIONES AL ARTÍCULO 412 BIS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, en los siguientes términos:

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

PRIMERO.- Se reforma el párrafo primero del artículo 412 BIS del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 412 Bis.- Comete el delito de discriminación quien por razones de origen o pertenencia étnica o nacional, raza, color de piel, lengua, **religión**, género, sexo, preferencia sexual, edad, estado civil, origen nacional o social, condición social o económica, condición de salud, discapacidad, embarazo, opiniones políticas, **creencia religiosa** o de cualquier otra índole, que atente contra la dignidad humana o anule o menoscabe los derechos y libertades de las personas mediante la realización de cualquiera de las siguientes conductas:

...

DIPUTADA

DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ

DISTRITO XVIII, SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

SEGUNDO.- Se reforma el último párrafo del artículo 412 BIS del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

(...)

Este delito se perseguirá de oficio

TERCERO.- Se adicionan tres fracciones al primer párrafo del artículo 412 BIS del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

I a la V.- (...)

I. Realice cualquier distinción por motivos religiosos con el fin de promover discriminación, odio o violencia en contra de persona alguna, o contra grupos o asociaciones religiosas.

II. Limite el acceso a educación básica a los hijos de alguna persona o grupo o asociación religiosas, por el hecho de pertenecer o profesar alguna religión.

III. Quien imponga cargos o servicios religiosos a alguna persona o grupo o asociación religiosas, por el hecho de pertenecer o profesar alguna religión distinta a la religión que se beneficia con la imposición del cargo o servicio religioso.

TRANSITORIO

DIPUTADA

DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ

DISTRITO XVIII, SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta del Congreso del Estado de Oaxaca.

Dado en el Recinto Legislativo de San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a los 18 días del mes de enero del año 2022.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ
DISTRITO XVIII
SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC

DIPUTADA DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ

DIPUTADA HAYDEE IRMA REYES SOTO

ESTA FIRMA CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER Y ÚLTIMO PÁRRAFO, Y SE ADICIONAN TRES FRACCIONES AL ARTÍCULO 412 BIS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA